

En la página núm. 104, en el párrafo 5 del Anexo:

Donde dice:

Resolución de 17 abril de 2007, del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por Cerámica Gayga, S.L. (AAI/JA/026).

Debe decir:

Resolución de 17 de abril de 2007, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la empresa Cerámica Gayga, S.L., para el ejercicio de la actividad fabricación de materiales cerámicos para la construcción, situada en el término municipal de Bailén en la provincia de Jaén (expediente AAI/JA/026).

En la página núm. 104, en el párrafo 6 del Anexo:

Donde dice:

Resolución de 19 de abril de 2007, del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por Cerámica Industrial San Francisco de Bailén, S.L. (AAI/JA/028).

Debe decir:

Resolución de 19 de abril de 2007, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la empresa Cerámica Industrial San Francisco de Bailén, S.L., para el ejercicio de la actividad fabricación de materiales cerámicos para la construcción, situada en el término municipal de Bailén en la provincia de Jaén (expediente AAI/JA/028).

Sevilla, 27 de enero de 2009

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se concede una subvención con carácter excepcional a la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), para la financiación de las obras que se citan (BOJA núm. 4, de 8.1.2009)*

Advertido error en Resolución de 22 de diciembre de 2008 de la Agencia Andaluza del Agua por la que se concede una subvención con carácter excepcional a la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), para la financiación de las obras que se citan, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la pagina 75, primera columna, segundo párrafo, donde dice:

«El objetivo perseguido con esta actuación es la mejora del sistema de abastecimiento a Málaga, mediante el aprovechamiento del agua del Río Grande, único cauce de la cuenca del Río Guadalhorce que actualmente no está regulado, como nueva fuente de recursos hídricos para el abastecimiento de la ciudad de Málaga, aprovechando la gran calidad de su agua para el consumo humano y, supondrá una sensible mejora para el abastecimiento de agua a la capital, aportando unos 15 hectómetros cúbicos de agua al año a la planta potabilizadora de El Atabal, si bien esa cifra podría llegar a los 30 hectómetros cúbicos en momentos de bonanza hidrológica. La reducción en el consumo del agua que se ha alcanzado en la ciudad en los últimos años a raíz de las campañas puestas en marcha con motivo de la sequía ha logrado disminuir el abastecimiento que proporciona El Atabal hasta los 60 hectómetros cúbicos anuales. Sin embargo, la ciudad de Málaga necesita unos 70 hectómetros al año para poder subsistir en lo que a suministro de agua se refiere. Por ello, los aportes de Cerro Blanco vendrán a compensar la diferencia en el caso de que vuelva a aumentar el consumo, beneficiando a una población superior a los 600.000 habitantes.»

Debe decir:

«El objetivo perseguido con esta actuación es la mejora del sistema de abastecimiento a Málaga, mediante la conducción desde el azud de Aljaima, en el río Guadalhorce a su paso por el municipio de Cártama, y la planta potabilizadora de El Atabal, en la capital, aprovechando la gran calidad de su agua para el consumo humano y que supondrá una sensible mejora para el abastecimiento de agua a la ciudad. Con el traslado del punto de captación al azud de El Barullo (estación de bombeo de Aljaima), en el cauce del río Guadalhorce, aguas debajo de la confluencia del Grande con éste, se evita cualquier posible afección a las demandas existentes en la cuenca propia del Grande.»

En la pagina 75, primera columna, línea doceava y decimotercera del artículo Primero, objeto de la subvención, donde dice:

«Conducción desde Cerro Blanco a la estación de tratamiento de agua potable de El Atabal (Málaga)...»

Debe decir:

«Conducción desde las instalaciones del azud de El Barullo (azud de Aljaima) hasta la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de El Atabal (Málaga).»

Sevilla, 23 de enero de 2009